

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009

TESORO PUBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50

Capitulo : 01

Programa : 03

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Miles de U\$
		GASTOS		1.805.707.169	3.034.087
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	109.465.354	
	01	Prestaciones Previsionales		17.274.010	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	02	17.274.000	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	10	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		92.191.334	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	92.191.334	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	05	10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		778.937.653	10
	01	Al Sector Privado		30.169.982	
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	762.191	
	009	Otras Devoluciones	01,06	1.964.700	
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	07	480.259	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728		8.771.798	
	012	Bonificación Art. 20 O Decreto Ley N°3.500, de 1980	01,08	10	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884	01	18.191.004	
	040	Desembolsos Aplicación Ley N° 19.030	01	10	
	042	Desembolsos Aplicación Ley N° 20.063	01	10	
	02	Al Gobierno Central		13.700.597	
	002	Préstamos Externos		13.541.297	
	004	Otras		159.300	
	03	A Otras Entidades Públicas		735.067.074	10
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01,09	318.600	
	103	Anticipos Ley N° 13.196			10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	10	657.538.866	
	105	Tribunal Constitucional	11	1.959.349	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	12	7.887.894	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales	01	2.099.250	
	110	Consejo para la Transparencia	13	1.842.000	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	14	811.841	
	112	Tribunales Electorales Regionales	15	1.673.031	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	16	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia		936.233	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	17	60.000.000	
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10	
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01,18	10	
	03	2% Constitucional	19	10	
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	786.527.971	3.032.047

	01	Compra de Títulos y Valores		786.527.951	3.032.027
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital		10	10
	99	Otros Activos Financieros		10	10
32		PRESTAMOS		10	
	04	De Fomento		10	
	001	Crédito Fiscal Bienes de Capital de Origen Nacional Ley N° 18.634	01	10	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		125.776.161	30
	02	Al Gobierno Central		111.014.129	20
	001	Patentes Mineras FNDR Ley N° 19.143	01	14.415.694	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275		3.155.414	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		40.600.590	
	005	IVA Concesiones		52.483.486	
	016	Gobiernos Regionales Ley N° 19.995		336.866	
	040	Patentes Geotérmicas FNDR Ley N° 19.657		22.079	
	050	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	03	A Otras Entidades Públicas		14.762.032	10
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	14.415.694	
	002	Aporte de Capital a Organismos Financieros Internacionales	01,20	10	10
	014	Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo	01		10
	015	Aplicación Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo	01		-10
	016	Municipalidades Ley N° 19.995	21	336.866	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	22	9.462	
	414	Fondo Estabilización Ley N° 20.063	01		10
	415	Aplicación Fondo Estabilización Ley N° 20.063	01		-10
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

Glosas :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos. La información señalada en el inciso previo, deberá estar disponible en el sitio web de la Dirección de Presupuestos, debiendo ser acompañada, en el plazo que corresponda, por la ejecución trimestral de los recursos señalados.
- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2009 se podrán otorgar 450 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán en el número de pensiones extinguidas en el año 2008 que no se hubiere utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2009, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. El límite a que se refiere el inciso anterior podrá incrementarse hasta en 600 nuevas pensiones de gracia con el objeto que sean asignadas a ex trabajadores del yacimiento Lota de ENACAR S.A., que, adicionalmente a los

requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento Lota de ENACAR S.A. y de 5 años para quienes estaban en programas de empleo al 31 de octubre de 2008, y haber egresado del yacimiento a partir del año 1996. Los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados deberán ser presentados al Departamento de Pensiones de Gracia del Ministerio del Interior.

- 03 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- 05 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el artículo 148 de la Ley N° 18.834.
- 06 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 07 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en unidades de fomento, en la forma establecida en los decretos N° 946, de 2000 y N° 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 08 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el artículo 20 O del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del artículo 91 de la Ley N° 20.255, la que se financiará mediante transferencias de recursos incluidos en la Provisión para Financiamientos Comprometidos.
- 09 Además, con este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del artículo 60 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
- 10 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$140.000.000 miles. Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$100.000.000 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida, para ser utilizados en proyectos de inversión que apoyen la actividad económica y en el financiamiento de empleos adicionales a los previstos en la glosa 16 de este Programa, sin sujeción a lo dispuesto en la primera oración del párrafo segundo de dicha glosa.
- 11 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.997.
- 12 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo

Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el artículo 14° de la Ley N°18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2009, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2008. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2008. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2008, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de Presupuestos, en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 60° del Decreto N°2.385 de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.

- 13 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación.
- 14 En cumplimiento de las Leyes N° 18.460 y N° 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2008.
- 15 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2008.
- 16 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 130.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel.
El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al inciso anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del artículo 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida

Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 17 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2009.
- 18 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 19 Los Decretos respectivos serán dictados a través del Ministerio de Hacienda.
- 20 Incluye los recursos para pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables; las asesorías que presten y los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- Dentro de las referidas asesorías se entenderán incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados mediante resolución de la Dirección de Presupuestos. Asimismo, incluye recursos para los pagos que demanden las asesorías y servicios en la obtención de soluciones de gestión de riesgos catastróficos y la contratación con entidades extranjeras de la cobertura de dichos riesgos, conforme a los acuerdos y/o convenios que suscriba el Ministro de Hacienda.
- 21 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos.
- La información señalada en el inciso previo, deberá estar disponible en el sitio web de la Dirección de Presupuestos, debiendo ser acompañada, en el plazo que corresponda, por la ejecución trimestral de los recursos señalados.
- 22 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos.

La información señalada en el inciso previo, deberá estar disponible en el sitio web de la Dirección de Presupuestos, debiendo ser acompañada, en el plazo que corresponda, por la ejecución trimestral de los recursos señalados.